

## RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1 5 0 2 8

REF.: APRUEBA CONTRATO DE SERVICIOS DE  
TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA.

TALCA, 1 9 ENE 2017

### VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo Nº 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley Nº 17.301; el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley Nº 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley Nº 20.981, de Presupuesto para el sector Público; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 015/26 de 04 de febrero de 2000, Resolución Exenta Nº015/907 de 30 de Diciembre de 2015, Resolución Nº015/0191 de 20 de Octubre de 2015, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

### CONSIDERANDO:

1.- Que se publicó bajo el ID Nº848-41-LE16, la contratación del Servicio de Transporte, Carga y Descarga de Materiales y Equipamiento para JUNJI, Región del Maule, adjudicándose mediante Resolución Exenta Nº015/013 de fecha 13 de Enero de 2017.

2.- Que con fecha 18 de Enero de 2017, se suscribió contrato de Servicio de Transporte, Carga y Descarga de Materiales y Equipamiento para JUNJI, Región del Maule, con don Juan Carlos Canales Leal.

3.- Que es necesario dictar el correspondiente acto administrativo.

### RESUELVO:

1º Apruébese Contrato de Servicio de Transporte, Carga y Descarga de Materiales y Equipamiento para JUNJI, Región del Maule, suscrito por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Dirección Regional del Maule, con don Juan Carlos Canales Leal, con fecha 18 de Enero de 2017, cuyo texto es del tenor siguiente:

## CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA

### JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

### JUAN CARLOS CANALES LEAL

En Talca, a 18 de Enero de 2017, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, Corporación Autónoma, con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada por don Andrés Emilio Esquivel Peña, Director Regional del Maule, ambos con domicilio en calle 1 Norte N°963, oficina 301, de la ciudad de Talca, en adelante "JUNJI", y don Juan Carlos Canales Leal, Rut N° [REDACTED], domiciliado en calle 20 ½ Sur N°0665, de la ciudad de Talca, en adelante el "PROVEEDOR", se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** En cumplimiento de la Resolución Exenta N°015/013, de fecha 13 de Enero de 2017 y las necesidades del Servicio, por el presente instrumento, la JUNJI contrata los servicios de Don Juan Carlos Canales Leal, para realizar los Servicios de Transporte, Carga y Descarga que requiera esta Dirección Regional.

El servicio deberá considerar chofer, peoneta, combustible y mantención por parte del proveedor.

El proveedor deberá prestar el servicio, aun cuando el (los) vehículo (s) que formen parte de su oferta no se encuentren en forma, reemplazándolo (s) por otro (s) de similares características.

**SEGUNDO: LUGARES A DISTRIBUIR.** Se deberán distribuir materiales y equipamiento de acuerdo al requerimiento que realice la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a los siguientes sectores:

**SECTOR I:**

**TALCA** (Reparto desde la central de abastecimiento hacia los jardines infantiles de Talca cada vez que sea necesario o desde un jardín infantil a la central de abastecimiento).

**SECTOR II:**

**COMPRENDE TODO EL RESTO DE LA REGIÓN** (Reparto desde la central de abastecimiento hacia los jardines infantiles de todas las demás comunas de la región, cada vez que se requiera el servicio o cuando se requiera trasladar algún elemento o material desde un jardín infantil a otro o a la central de abastecimiento).

**TERCERO: PAGO.** El pago por los servicios solicitados por la Institución se realizará contra factura emitida por el proveedor presentada oportunamente en Oficina de Partes, y en consideración de los servicios proporcionados el mes anterior, de acuerdo a los valores contratados (\$2.000 más IVA por kilómetro recorrido en la comuna de Talca y \$850 más IVA para las demás comunas de la Región), habiendo un plazo máximo de 30 días para el pago de la factura. Para el pago de la factura también se considerará la certificación de recepción conforme del servicio.

**CUARTO: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.** El PROVEEDOR se obliga a dar cumplimiento a los trabajos especificados en las bases administrativas y técnicas publicados en el portal de Compras Públicas, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N°848-41-LE16, vale decir, todos los servicios de Transporte, Carga y Descarga para Jardines Infantiles y Dirección Regional, proveyendo de los recursos humanos necesarios para este fin, los que serán de cargo del PROVEEDOR y estipulaciones señaladas en las bases administrativas y técnicas, las que forman parte del presente contrato.

**QUINTO: MULTAS.** En el evento que el PROVEEDOR no cumpliera con la entrega de los bienes en el plazo indicado, la JUNJI podrá aplicar una multa por cada día de atraso, equivalente al 2% del valor total del contrato convenido, lo que se aplicará administrativamente en el pago correspondiente.

En caso de atraso o no cumplimiento en la ejecución del servicio, es decir, cuando el transporte requerido no se presenta o cuando no se presenta a la hora requerida y esto, no nos permite llevar a cabo la tarea planificada, la JUNJI podrá aplicar una multa de un 2,5% del valor neto facturado para el mes en el que se produjo la falta.

**SEXTO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR.** Será responsabilidad del PROVEEDOR todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato, le pudiera ocurrir a su personal y/o terceros.

El costo de toda falla, desperfecto o evento que presente el servicio, obligándose a rehacerla o repararla sin nueva obligación para la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

De igual modo, el PROVEEDOR será responsable de cumplir las obligaciones laborales que le corresponden como empleador, en aspectos de remuneraciones, previsión, seguridad social, alimentación, respecto de los trabajadores que emplee.

El PROVEEDOR deberá asumir los costos de mantención, combustibles y peajes de su vehículo, así como también los costos en que incurra por infracciones a la Ley de Tránsito.

Si por caso fortuito el PROVEEDOR deba hacer un recorrido de mayor kilometraje para llegar con la mercadería al destino indicado por JUNJI, el costo de este aumento deberá ser asumido por el proveedor.

Es obligación del PROVEEDOR asegurarse de llevar en cada flete la correspondiente guía de despacho con el detalle de la mercadería transportada, eximiendo a la JUNJI de esta responsabilidad frente al SII.

La JUNJI no se hará responsable del pago de infracciones de tránsito cometidas por los conductores, así como daños a terceras personas, otros vehículos y otros daños que pudieran producirse en la prestación de este servicio.

**SÉPTIMO: SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Cuando sea solicitado el servicio, el PROVEEDOR deberá acordar con el Encargado de Logística y Abastecimiento, el día y horario en que se realizará el servicio.

**OCTAVO: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.** La recepción conforme del servicio estará a cargo del Encargado de Logística y Abastecimiento.

**NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El presente contrato regirá desde el 13 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, renovable hasta por un año, siempre que las partes no se pronuncien en contrario, previa encuesta de satisfacción a los jardines infantiles y la Central de Logística y Abastecimiento.

**DÉCIMO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 la Junta Nacional de Jardines Infantiles, los contratos administrativos podrán modificarse o terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- 1.1. Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- 1.2. Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante, hecho que deberá certificar la Unidad supervisora del contrato.
- 1.3. Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 1.4. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- 1.5. Cuando el servicio entregado, presente fallas y/o no cumpla con las especificaciones técnicas entregadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 1.6. Por no existir disponibilidad presupuestaria. En este evento, el término del contrato se producirá ipso facto al vencimiento del año en que exista disponibilidad presupuestaria y sin derecho a indemnización alguna para el proveedor.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del adjudicatario.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el sistema de información Mercado Público.

Se procederá a pagar al adjudicatario, los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción.

**DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS**

El contratista no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nazcan del desarrollo de la presente licitación.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- Bases Administrativas y Técnicas del Servicio de Transporte, Carga y Descarga para Jardines Infantiles y Dirección Regional, ID N° 848-41-LE16.
- Resolución Exenta N° 015/013 de fecha 13 de Enero de 2017, que dispuso contratación del Servicio de Transporte, Carga y Descarga.

**DÉCIMO TERCERO: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.** En relación a los servicios descritos en la cláusula primera del presente contrato, por el presente instrumento, el PROVEEDOR se obliga frente a la JUNJI a otorgar un tratamiento a la información que reciba de ésta, con ocasión de la implementación de las referidas operaciones, la más estricta, total y absoluta reserva y confidencialidad. Para estos efectos, sin que la enumeración que a continuación se expresa sea taxativa, se entenderá por información confidencial de carácter estratégica:

- a) Toda la información que la JUNJI proporcione al PROVEEDOR por cualquier medio, incluyendo pero no limitada, a la información verbal, escrita o contenida en medios magnéticos;
- b) Cualquier conocimiento que adquiere el PROVEEDOR durante la prestación de los servicios ya referidos que tenga su origen en la JUNJI y que presente algún valor patrimonial y/o estratégico;
- c) Todo procedimiento, know how o tecnología creada por la JUNJI o de uso exclusivo por ella;
- d) Cualquier información entregada al PROVEEDOR respecto de la cual se haya explicitado, aun verbalmente su carácter confidencial;
- e) Toda información relativa a mercados y estrategias de mercado, informes legales, económicos, financieros y comerciales, procesos, técnicas, estrategias, tecnología, software y licencias de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

No obstante todo lo expuesto precedentemente, para los efectos del presente convenio no se considera confidencial:

- a) Aquella que sea desarrollada por el PROVEEDOR en forma independiente de cualquier entrega de información confidencial, a que se refiere el presente convenio, protegida de conformidad a este acuerdo;
- b) Aquella que el PROVEEDOR sea obligado a entregar en un proceso judicial o administrativo o en virtud de un requerimiento legal de autoridades reguladoras o tributarias, previa calificación de la obligatoriedad de entregar tal información a través de un informe legal, copia del cual deberá enviar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**DÉCIMO CUARTO: DEL USO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.**

A) Toda la información que se proporcione al PROVEEDOR por cualquier medio, incluso verbal, con ocasión de la implementación de los servicios objeto de este contrato individualizados en la cláusula primera de éste, tiene el carácter de estrictamente confidencial, por lo que su revelación a terceros ajenos al negocio o su utilización directa o indirecta en interés propio del PROVEEDOR, sus filiales o de cualquiera otra persona natural o jurídica relacionada o no con aquél, importará una violación al presente contrato.

En consecuencia, la información confidencial que se proporcione al PROVEEDOR no podrá ser entregada o transmitida en forma alguna a ninguna persona natural o jurídica, con excepción de aquellos para quienes sea indispensable conocerla, con el exclusivo objeto que se puedan evaluar, analizar y llevar a cabo las operaciones descritas en la cláusula primera precedente, tomando los resguardos correspondientes, para que este

intercambio de información, responda a los mismos criterios de confidencialidad establecidos en este contrato.

El PROVEEDOR, acepta ser responsable por los actos que, en contravención de los términos del presente acuerdo, realicen aquellos terceros a quienes entregó información sujeta a confidencialidad, ello no obstante que, antes de entregar tal información, haga suscribir a esos terceros un Convenio de Reserva y Confidencialidad. Asimismo el PROVEEDOR será responsable por los actos en contravención a este convenio que realicen sus directores, ejecutivos, asesores y dependientes.

Tampoco podrá reproducirse la referida información, sin el consentimiento previo de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

B) Los antecedentes e información que con ocasión de este acuerdo, entregue la JUNJI, ya sea en las reuniones que se sostengan, en las cartas o documentos que se remitan recíprocamente o en las conversaciones informales que se mantengan, son considerados por las partes como un conjunto de conocimientos que deben permanecer en absoluta reserva y deben administrarse sólo entre las partes involucradas, con el exclusivo propósito de avanzar en el desarrollo y búsqueda de los objetivos propuestos.

Asimismo bajo ningún respecto el PROVEEDOR podrá utilizar la información confidencial en detrimento de los intereses de la JUNJI.

**DÉCIMO QUINTO: CONTINUIDAD.** Las partes convienen que las obligaciones que se contraen por el presente instrumento se entenderán heredadas de pleno derecho por los sucesores legales de las mismas. Sin perjuicio de lo anterior, los eventuales herederos no podrán dar cumplimiento a prorrata de sus cuotas hereditarias por cuanto la obligación se constituye como indivisible.

**DÉCIMO SEXTO: DURACIÓN.** Las cláusulas sobre confidencialidad contenidas en el presente contrato tendrán una duración de indefinida independiente de la duración de los servicios principales contratados. En particular las obligaciones que impone la reserva y confidencialidad que asume el PROVEEDOR respecto de la información confidencial que obtenga para el desarrollo de los servicios singularizados en la cláusula primera de este instrumento y no importando si dichas operaciones y/o negocios se formalizan o no, se mantendrán plenamente vigentes en forma indefinida.

**DÉCIMO SÉPTIMO: RESTITUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.** A simple requerimiento escrito de la JUNJI, el PROVEEDOR deberá hacer restitución íntegra de toda la información que se hubiere recibido, bajo declaración jurada en el sentido que se ha devuelto la información completa y que no se ha conservado reproducción alguna de ella.

**DÉCIMO OCTAVO:** La personería de don Andrés Emilio Esquivel Peña para representar a la JUNJI, consta en Resolución Exenta N° 015/0191 de fecha 20 de octubre 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**DÉCIMO NOVENO:** El presente contrato se firma en cuadruplicado, quedando tres ejemplares en poder de JUNJI y uno en poder del PROVEEDOR.

Previa lectura, las partes ratifican y firman...

2º Impútese el gasto que genere la presente resolución al Subtítulo 22, Ítem 08, Asignación 007, programas 01 y 02 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
**ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA**  
**DIRECCION REGIONAL DIRECTOR DE LA REGION DEL MAULE**  
**JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**

AEP/PHN/PHF-NAC/phn

Distribución:

- Subdirección Recursos Financieros
- Oficina de Partes